



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCIÓN N°

0073 01 MAR 2023

"Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapurí, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RIO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", a nombre del CONSORCIO ECOPARQUE con identificación tributaria No 901.619.842-1"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ABRAHAM ENRIQUE LLINAS GARCIA identificado con la C.C.No 8.633.044, obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO ECOPARQUE con identificación tributaria No 901.619.842-1, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Guatapurí, para el proyecto denominado "CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RIO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", a ejecutarse en jurisdicción de la ciudad capital del departamento del Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Acta de Posesión del señor Mello Castro González como Alcalde del Municipio de Valledupar
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Mello Castro González
4. Certificación expedida por el secretario general Municipal de Valledupar indicando "Que el Municipio de Valledupar, es propietario de inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 190-814, de conformidad con los títulos que permitieron la adquisición de los derechos reales y de manera especial la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado que ordenó la restitución al Municipio de Valledupar, conforme se puede ver en la anotación No 15 del folio de matrícula que se adjunta y que sirve de fundamento para esta certificación. La presente certificación se expide para adelantar unos trámites en la corporación Autónoma Regional del Cesar".
5. Documento privado de conformación del CONSORCIO ECOPARQUE integrado por las sociedades G.V.C CONSTRUCCIONES S.A.S y G.A.C. ARQUITECTURA S.A.S.
6. Certificado de existencia y representación legal de G.V.C CONSTRUCCIONES S.A.S, con identificación tributaria No 900.896.908-1, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que GUSTAVO ADOLFO VASQUEZ GOTES identificado con C.C. No 72.131.991 ostenta la calidad de Representante Legal.
7. Certificado de existencia y representación legal de G.A.C. ARQUITECTURA S.A.S, con identificación tributaria No 901.105.066-6, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que KAROL EDITH AGUILAR TABARES con C.C. No 49.607.677 ostenta la calidad de Representante Legal.
8. Copia del "DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No 111-SOP DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO ECOPARQUE CON NIT 901.619.842-1"
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-814 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (predio La Esperanza)
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 160 del 24 de octubre de 2022, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

0073

01 MAR 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapurí, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RIO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", a nombre del CONSORCIO ECOPARQUE con identificación tributaria No 901.619.842-1.

2

Que la diligencia de inspección se practicó el día 31 de octubre de 2022. Como producto de esta actividad el 8 de noviembre se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fechas 23 de noviembre y 7 de diciembre del año próximo –pasado.

Que mediante oficio SGAGA-0920 del 6 de diciembre de 2022, la Subdirección General de Corpocesar solicitó a Subdirección Técnica de la Autoridad Nacional de Consulta Previa "informar a Corpocesar si para la ejecución del proyecto descrito, procede o no la Consulta Previa, trámite que en caso de ser necesario deberá estar a cargo del interesado en el proyecto". La solicitud fue elevada a dicha autoridad teniendo en cuenta "que el proyecto se localizaría al interior del espacio denominado Línea Negra, el cual ha sido considerado en el Decreto 1500 del 06 de agosto de 2018, por el cual se define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, expresado en el sistema de espacios sagrados de la Línea Negra, como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental conforme a los principios y fundamentos de la Ley de Origen, y la Ley 21 de 1991 y se dictan otras disposiciones".

Que bajo el radicado No 00263 del 11 de enero de 2023, Corpocesar recibió respuesta de la Subdirección Técnica de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, en la cual se expresó lo siguiente:

"Al respecto, consultados los sistemas de información de esta Autoridad, se evidenció que la empresa CONSORCIO ECOPARQUE a la fecha no ha gestionado la solicitud de análisis de la procedencia o no de la consulta previa para proyecto de la referencia. Es necesario recordar que, el proceso de análisis del procedimiento de consulta previa se encuentra en cabeza de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y el mismo inicia cuando se recibe la solicitud por parte de la entidad promotora o el ejecutor del proyecto, obra o actividad, la cual deberá cumplir con los requisitos indicados en el formato denominado "SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONSULTA PREVIA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES" o Anexo 1 Versión 6, el cual encontrará en el sitio <https://www.mininterior.gov.co/node/30858> y que se adjunta a la presente comunicación. De esta manera, hasta tanto el CONSORCIO ECOPARQUE realice la solicitud formal de análisis de procedencia de la consulta previa, esta Autoridad iniciará con el correspondiente análisis."

Que la anterior respuesta fue trasladada al Consorcio petionario, a través del oficio SGAGA-0023 del 12 de enero del año en curso. Mediante oficio OCEP-014-2023 de fecha 18 de enero de 2023, el Consorcio en mención informó a Corpocesar haber iniciado el trámite correspondiente a la determinación de procedencia de la consulta previa y solicitó a esta entidad el "concepto definitivo", en torno a su solicitud de ocupación de cauce. Por oficio SGAGA-CGITGJA-0037 calendarado el 30 de enero de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de Corpocesar respondió así la petición en comentario:

"El pasado 11 de enero y bajo el radicado No 00263 de la ventanilla única de Corpocesar, se recibió en esta entidad, el oficio con radicado No 2023-2-002410-000810 de fecha 2023-01-11, suscrito por la doctora YOLANDA PINTO AMAYA, quien, en calidad de Subdirectora Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, comunica a Corpocesar "que el proceso de análisis del procedimiento de consulta previa se encuentra en cabeza de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y el mismo inicia cuando se recibe la solicitud por parte de la entidad promotora o el ejecutor del proyecto, obra o actividad, la cual deberá cumplir con los requisitos indicados en el formato denominado

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0073 01 MAR 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapurí, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RIO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", a nombre del CONSORCIO ECOPARQUE con identificación tributaria No 901.619.842-1.

3

"SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONSULTA PREVIA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES...". Dicha comunicación fue puesta en conocimiento del CONSORCIO ECOPARQUE que usted representa, a través del oficio SGAGA 0023 calendado el 12 de enero de 2023. Posteriormente, mediante oficio con radicado No 00644 de fecha 19 de enero del año en curso, usted solicita a la Corporación, "concepto definitivo por parte de CORPOCESAR en cuanto al trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto en cuestión o si procede esperar la respuesta por parte del Ministerio del Interior."

En virtud de lo anterior, comedida y respetuosamente me permito expresarle lo siguiente:

1. El CONSORCIO ECOPARQUE con identificación tributaria No 901.619.842-1, solicitó ante la Corporación autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Guatapurí.
2. El trámite se inició mediante Auto No 160 del 24 de octubre de 2022 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico -Ambiental de Corpocesar.
3. En el curso de dicho proceso, la Corporación solicitó a la Subdirección Técnica de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, informar a esta entidad, si para la ejecución del proyecto procede o no, la consulta previa, en razón de su localización al interior del espacio denominado Línea Negra, el cual ha sido considerado en el Decreto 1500 del 6 de agosto de 2018, "Por el cual se redefine el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, expresado en el sistema de espacios sagrados de la 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental, conforme los principios y fundamentos de la Ley de Origen, y la Ley 21 de 1991, y se dictan otras disposiciones".
4. La dependencia supra-dicha del Ministerio del Interior respondió a Corpocesar, que el trámite de determinación de procedencia y oportunidad de la Consulta previa, se encuentra en cabeza de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y el mismo inicia cuando se recibe la solicitud por parte de la entidad promotora o el ejecutor del proyecto, obra o actividad, la cual debe cumplir los requisitos correspondientes.
5. Usted manifestó a la Corporación haber "comenzado con el diligenciamiento de los documentos en la página" y allegó copia del pantallazo o muestra de lo observado en el dispositivo electrónico, en la cual se indica que "Su solicitud de Determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa ha sido radicada con éxito bajo el radicado EXT_S23-00000014-SIANCP-000011-EDCP".
6. El trámite iniciado por este despacho mediante Auto No 160 del 24 de octubre de 2022, no culmina con un concepto como usted solicita, sino con una resolución que se proyecta en esta dependencia para firma del señor Director General de Corpocesar.
7. Es mi deber recordarle, que la consulta previa es un derecho de carácter colectivo que debe responder al principio de buena fe y debe ser realizada antes de la toma de la decisión. Ello significa que la Determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa, posee implicaciones legales y técnicas para el proceso ambiental que se adelanta. En consecuencia, en la actualidad resulta improcedente adoptar una decisión en el proceso referente a la solicitud de autorización de ocupación de cauce. Solo cuando se haya determinado por la Autoridad Nacional de Consulta Previa, si el proyecto requiere o no de la referida Consulta, se establecerá el accionar administrativo ambiental a seguir".

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

00073

01 MAR 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapurí, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RIO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", a nombre del CONSORCIO ECOPARQUE con identificación tributaria No 901.619.842-1.

4

Que por oficio OCEP-016-2023 de fecha 14 de febrero de 2023 recibido en ventanilla única de Corpocesar bajo el radicado No 01636 del día 15 de febrero de la anualidad cursante, el señor ABRAHAM ENRIQUE LLINAS GARCIA obrando en calidad de representante legal del Consorcio Ecoparque, remitió a Corpocesar copia de la resolución No ST-0103 del 14 de febrero de 2023 expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa -Ministerio del Interior, en la cual resuelve lo siguiente:

"PRIMERO. Que no procede la consulta previa con comunidades indígenas, para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RÍO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR" que se localiza en jurisdicción del municipio de Valledupar departamento del Cesar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO Que no procede la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palanqueras para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RÍO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR" que se localiza en jurisdicción del municipio de Valledupar departamento del Cesar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RÍO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR" que se localiza en jurisdicción del municipio de Valledupar departamento del Cesar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por la solicitante mediante el radicado Control Doc No. 2023-1-004044-006021 del 02 de febrero de 2023, para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RÍO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR" que se localiza en jurisdicción del municipio de Valledupar departamento del Cesar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO: Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias".

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.

De acuerdo con la información aportada por el peticionario y a partir de lo observado en la diligencia de campo adelantada en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 160 del 24 de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0073 01 MAR 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapuri, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RIO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", a nombre del CONSORCIO ECOPARQUE con identificación tributaria No 901.619.842-1.

5

octubre de 2022, se establece que el proyecto propuesto por el Consorcio Ecoparque se localiza en Jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

Durante la diligencia de inspección ocular adelantada se tomaron datos georreferenciados de los puntos que enmarcan los vértices de inicio y final del denominado Ecoparque del Río Guatapuri, los cuales se señalan en la Tabla 1:

Tabla 1. Localización general del proyecto ECOPARQUE RIO GUATAPURI – (720 metros lineales aproximadamente). Puntos de referencia, con respecto a la ocupación de cauce solicitada. Fuente (CORPOCESAR en la diligencia de campo).

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS)		ORIGEN ÚNICO NACIONAL (Datum MAGNA SIRGAS)	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
Punto Inicial – ECOPARQUE RIO GUATAPURI	10°30'5.51"	73°16'0.95"	2718461.72	4970803.17
Punto Final – ECOPARQUE RIO GUATAPURI	10°29'52.27"	73°15'41.98"	2718054.75	4971346.21

2. Cuerpo de agua a utilizar

Al analizar la documentación del proyecto "CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL EXOPARQUE DEL RIO GUATAPURI PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR" se establece que el cuerpo de agua a utilizar corresponde a la corriente hídrica oficialmente denominada Río Guatapuri, a su paso por la zona norte de la ciudad de Valledupar. Corriente hídrica que corresponde con la clasificación hidrográfica relacionada en la Tabla 2:

Tabla No. 2: Codificación de la cuenca Guatapuri Bajo. Fuente Propia

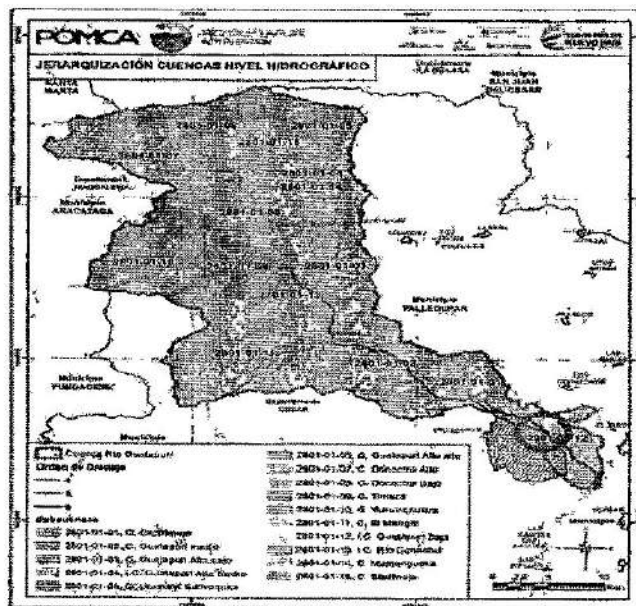
Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM	
Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca (AH 2)
Zona Hidrográfica	Cesar (ZH – 28)
Subzona Hidrográfica	Alto Cesar (SZH – 2801)
Unidad Hidrográfica Nivel I	Río Guatapuri (2801 – 01)
Unidad Hidrográfica Nivel II	C Guatapuri Bajo (2801 – 01 – 12)

En el Mapa 1 se ilustra la ubicación general del proyecto (mediante un círculo) respecto a la unidad hidrográfica del río Guatapuri.

0073 01 MAR 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapuri, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RIO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", a nombre del CONSORCIO ECOPARQUE con identificación tributaria No 901.619.842-1.

6



*Imagen No. 1: Localización del proyecto en torno a la codificación de cuencas hidrográficas.
Fuente: Formulación del POMCA del Río Guatapuri (2801-01)*

3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar

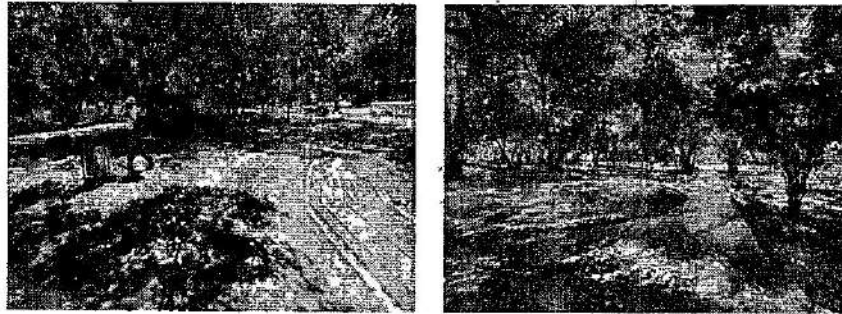
Durante la diligencia de inspección realizada al área del cauce del río en citas y en el desarrollo de la misma se indicó por parte de los técnicos del Consorcio quienes atendieron la visita, que los trabajos proyectados no implican intervención y/o modificación del cauce del río y que los objetivos específicos del proyecto son suplir "las necesidades de propios y visitantes", así como "plantear espacios incluyentes para todos y que facilite su acceso a todo público y sin afectar el ambiente natural del sitio y del entorno inmediato", teniéndose como metas "incentivar la práctica deportiva y recreativa, disminuir el sedentarismo, contrarrestar las tendencias delincuenciales a través del aumento de la práctica deportiva, mejoramiento de la calidad de vida de la población y mejorar el desarrollo sociocultural y recreativo de la población".

Las obras y actividades proyectadas a ejecutar con el proyecto y que originan la necesidad de la autorización de ocupación de cauce, se focalizan en la margen derecha del río Guatapuri, tanto al interior como al exterior del área forestal protectora de la corriente hídrica y están orientadas principalmente a la reparación de las mismas ante el deterioro de su estructura, las cuales se identifican de manera general en las siguientes fotografías y descripción.

0073 01 MAR 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapuri, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RIO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", a nombre del CONSORCIO ECOPARQUE con identificación tributaria No 901.619.842-1.

7



Fotografías 1 y 2. Aspecto actual de la Zona para la Ocupación de Cauce



Fotografía 3: Aspecto actual de la Zona para la Ocupación de Cauce

Durante la diligencia, se encontró la siguiente situación respecto a las obras existentes en la zona en que se ha propuesto el proyecto Ecoparque del Río Guatapuri:

Ciclorruta: Corresponde a una calzada en asfalto que se encuentra en estado de franco deterioro por hundimientos y levantamientos del terreno que la soporta, impidiendo con ello el normal disfrute de dicha infraestructura.

Zonas de juegos infantiles, voleiplaya y gimnasio al aire libre. Estos equipamientos se encuentran averiados, ante una evidente falta de mantenimiento, lo cual también impide que sean usados con el propósito con que los mismos fueron instalados inicialmente.

Andenes peatonales: Estos discurren en forma paralela y contigua a la vía vehicular (prolongación de la carrera 4 de la zona urbana de Valledupar) que discurre por la zona en que se ha propuesto el proyecto de ECOPARQUE del Río Guatapuri, y también presentan afectación parcial por levantamiento y hundimiento de las losas de concreto con que dichos andenes se encuentran contruidos.

Infraestructura sanitaria: El sector no cuenta con una infraestructura sanitaria adecuada (baños), para uso por parte de las personas que allí asisten.

Las actividades de que consta el proyecto y la descripción de las mismas, de acuerdo con lo indicado por el Consorcio ECOPARQUE en su solicitud de autorización de ocupación de cauce son:

0073 01 MAR 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapuri, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RIO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", a nombre del CONSORCIO ECOPARQUE con identificación tributaria No 901.619.842-1.

8

OBRAS SOBRE EL AREA FORESTAL PROTECTORA

1. Demolición de áreas duras. Se evidencia que las zonas duras existentes están en mal estado y ya cumplieron su vida útil).
2. Construcción de zonas duras peatonales y ciclorruta. Se construirán zonas duras peatonales en losetas de concreto en formato de 30x45x6 cm y 15x30x6 cm, también se construirá una ciclorruta. Todo lo anterior en el mismo trazado de las obras de este tipo ya existentes.
3. Construcción de juegos infantiles y gimnasio biosaludables. Se construirán áreas para juegos infantiles y gimnasio biosaludables. Todo lo anterior en el mismo trazado de las obras de este tipo ya existentes.
4. Construcción de canchas de fútbol playa y voleibol playa. Estas obras se construirán en arena de río, básicamente demarcadas por un bordillo de concreto perimetral, mallas y arcos reglamentarios según el deporte. Todo lo anterior en el mismo trazado de las obras de este tipo ya existentes.

Los evaluadores establecieron durante la diligencia de inspección y la interpretación de la información aportada por el peticionario, que estas áreas duras corresponden exclusivamente a los andenes ya existentes en el sector de interés que funcionan como senderos peatonales y a la ciclorruta igualmente existente ubicada paralelamente a dichos andenes o senderos. El conjunto de obras a intervenir dentro del área forestal protectora ocupa un área aproximada de 0,32 hectáreas.

OBRAS POR FUERA DEL AREA FORESTAL PROTECTORA

El peticionario en su información describe otras obras inherentes al proyecto que se localizan por fuera del área forestal protectora del río Guatapuri y que no requieren de la autorización de ocupación de cauce y por lo tanto no quedarían contempladas en el mismo; información que para el caso se presenta para contextualizar todo el proyecto y generar aquellas obligaciones que normativamente sean aplicables para prevenir el deterioro de los recursos naturales.

5. Construcción de locales comerciales. El proyecto establece la construcción de "locales comerciales" para reubicar los actuales vendedores que se encuentran ubicados en el sector de interés; dichos "locales comerciales" de acuerdo a lo descrito por el peticionario, serán estructuras metálicas tipo mobiliario urbano. Sobre este particular, en el documento radicado con el número 11257 del 7 de diciembre de 2022, el peticionario explica que se hará la adecuación de locales comerciales fuera del área forestal protectora del río Guatapuri, los cuales tendrán condiciones amigables con el ambiente y se instalarán con materiales reciclados como madera plástica reciclada. El peticionario presenta una imagen descriptiva del modelo de casetas y locales comerciales en los materiales escogidos, en los siguientes términos.

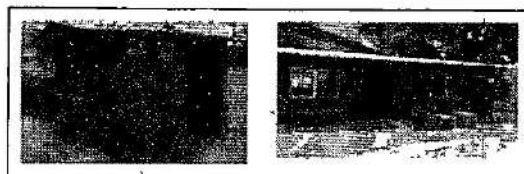


Imagen 1. Estructuras tipo de locales y casetas comerciales en madera plástica reciclada.

0073 01 MAR 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapurí, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RIO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", a nombre del CONSORCIO ECOPARQUE con identificación tributaria No 901.619.842-1.

9

6. **Instalación de mesas y bancos de piedra y madera.** Se propone la instalación de elementos en madera reciclada, según se ilustra en la Imagen 2



Imagen 2. Mesas y bancas tipo en madera plástica reciclada

7. **Baños públicos:** Para el manejo de las aguas residuales el peticionario ha manifestado, en respuesta los requerimientos formulados por la entidad, que no dispondrá "de baterías sanitarias para el desarrollo de la obra, se hará un convenio con Mercabastos donde se alquilarán por el transcurso de la obra los baños que existen actualmente en el parque de la provincia, los baños a construir se encuentran por fuera del área de protección forestal, de igual forma se dispone de un tanque de recolección de aguas residuales que garantice la recolección de las mismas por un periodo mínimo de mantenimiento cada 6 meses". La ubicación de los baños se ha señalado en los planos del proyecto, fuera de la franja forestal protectora y estando conectados a una caja de recolección de las aguas residuales, de donde, como se ha mencionado, se extraerían cada 6 meses. El sistema en cuestión se describe así por parte del usuario: un (1) baño para mujeres que contiene dos (2) lavamanos y dos (2) sanitarios; un (1) baño para hombres que contiene dos (2) lavamanos, un (1) sanitario y dos (2) orinales y un (1) baño familiar / Personas de movilidad reducida -PMR- que contiene un (1) lavamanos y un (1) sanitario, todo lo cual se ha representado en el Plano A-05 entregado a la Corporación. Se ha proyectado que estos baños se conecten a un tanque recolector de aguas residuales de 15.8 metros de largo, 6.8 metros de ancho y una capacidad de 120 m³, lo que resulta en una profundidad de 1.2 metros, aunque se conceptúa que debe darse al menos 1.5 metros para disponer de una cámara de aire al interior de dicho tanque. De otra parte, el usuario ha manifestado en la documentación aportada que para las obras existentes del tipo andenes y ciclorruta se mantendrá el trazado actual, manteniendo la misma extensión superficial, respetando en todo momento que en la franja de protección forestal de 30 metros de ancho no se adicionará ningún tipo de obra de infraestructura diferente a la ya construida. Además, el usuario señala que no se construirán locales comerciales, casetas o baterías sanitarias dentro de la franja forestal protectora de 30 metros de ancho. En forma complementaria, durante la diligencia se manifestó por parte de los representantes del Consorcio Ecoparque que para el desarrollo de estas actividades se llevará a cabo lo siguiente:

- **Cerramiento Provisional:** Durante el transcurso del proyecto se realizará un cerramiento en láminas de zinc para evitar que las personas extrañas al proyecto tengan acceso a la obra y así evitar cualquier tipo de accidente
- **Localización, trazado y replanteo:** Con equipos topográficos se revisará los niveles en altimetría y planimetría para verificar cada uno de las obras a construir en desarrollo del proyecto
- **Descapote manual:** Se retirará la capa de la subrasante que no cumpla con las especificaciones granulométricas necesarias y se instalara material tipo sub base

0073 de 01 MAR 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapuri, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RIO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", a nombre del CONSORCIO ECOPARQUE con identificación tributaria No 901.619.842-1.

10

- **Conformación del campamento:** Se realizará un campamento provisional donde funcionará las oficinas de obra
- **Instalación de Valla del proyecto:** Se realizará la instalación de una valla publicitaria donde se describe el objeto contractual de la obra, la entidad contratante y el valor del proyecto
- **Demolición de andenes, bordillos, pisos, graderías existentes:** Debido al mal estado de las obras existentes, las cuales ya cumplieron su vida útil se hace necesario la demolición de todos estos elementos para su reemplazo correspondiente.
- **Desmonte de postes y redes eléctricas existentes:** Debido al mal estado de las redes eléctricas y postes localizados en el área del proyecto, se hace necesario el desmonte de estas estructuras y su reemplazo inmediato, realizando un adecuado manejo y disposición de estos residuos.
- **Nivelación del terreno:** Se realizará la conformación del terreno existente para construir las zonas duras peatonales y ciclorrutas correspondiente
- **Retiro de material sobrante:** Se hará retiro de todo el material producto de excavaciones las cuales deben disponerse en un sitio autorizado
- **Manejo de tráfico para ejecución de labores:** Para evitar cualquier tipo de accidente, incidente o afectaciones con maquinaria pesada, volquetas y demás equipos se debe ejercer un control en la operación y regulación del tráfico que permita de manera organizada garantizar la movilidad del sector.

Todas las adecuaciones, actividades, obras y estructuras planteadas a construir se ubicarán en el corredor que se localiza entre la orilla derecha del río Guatapuri demarcada por la estructura lineal en gaviones existente en el lugar, y la vía de movilidad vehicular que conecta el norte y sur de la ciudad, cuya nomenclatura en el sector corresponde a la prolongación de la Carrera 4, abarcando una longitud estimada de 720 metros para la ejecución del proyecto, entre las coordenadas señaladas en la Tabla 1 del presente escrito. Al revisar la información aportada por el usuario, se observa que el diseño de las obras que serán adecuadas y mejoradas dentro del área de franja forestal protectora, para andenes y ciclorruta serán construidas sobre el terreno con el diseño constructivo de acuerdo a lo ilustrado en las Figuras 1 y 2, y según se describe a continuación:

Ciclorruta: conformada por la secuencia vertical desde la superficie del terreno, de los siguientes elementos: calzada en concreto fundido, de 2.7 metros de ancho, subbase granular o en relleno fluido, mortero de nivelación, terreno natural.

En forma lateral tendrá elementos de soporte, de 15 cm de ancho y 35 cm de alto, sobre una capa de mortero de nivelación y una subbase granular o en relleno fluido

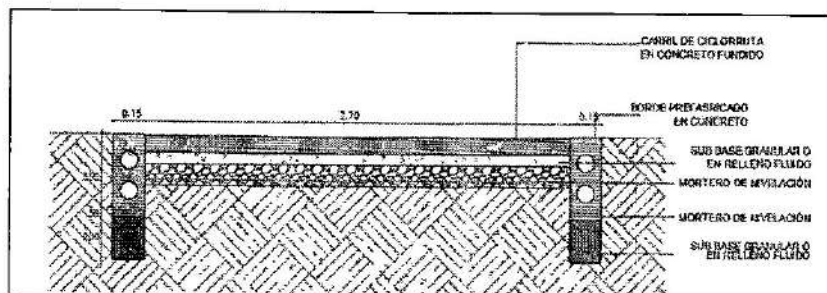


Figura 1. Diseño constructivo propuesto para la ciclorruta.

0073 01 MAR 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapurí, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RIO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", a nombre del CONSORCIO ECOPARQUE con identificación tributaria No 901.619.842-1.

11

Andenes y bordillos. Compuestos por el conjunto de sardinel prefabricado en concreto, capa de mortero de nivelación, sello de arena, loseta lisa, mortero y sub-base granular o en relleno fluido como subrasante

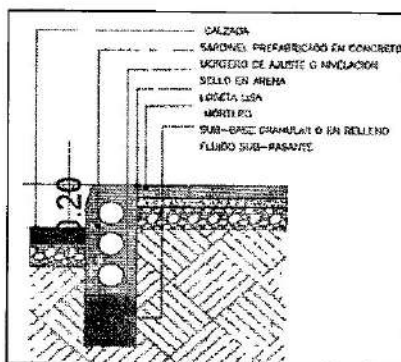


Figura 2. Estructura de loseta, andén y bordillos

Protección de árboles. En cuanto a los árboles ubicados en la zona del proyecto, el usuario ha propuesto dotarlos con materas o contenedores que presten la función de dar aislamiento a tales árboles para su protección. Al respecto se ha manifestado por parte del usuario que se garantiza que los árboles cerca a zonas duras no estarán a menos de un (1.0) metro de radio a partir del tallo, y que en los casos en que los árboles queden dentro de las zonas duras se garantiza un radio mínimo de 1.3 metros para una franja de infiltración al interior de la estructura contenedora, según se ilustra en la Figura 3. Indica el peticionario que "Todas las contenedoras quedarán construidas a ras de piso, lo cual va a permitir la infiltración de aguas lluvias proveniente de los pisos adyacentes" (plano A-02, aportado por el usuario)

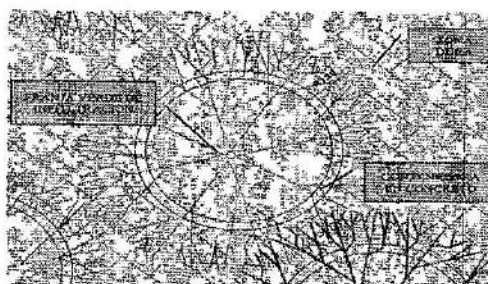


Figura 3. Estructura contenedora o matera, para árboles existentes en la zona del proyecto

También se ha propuesto, en respuesta a los requerimientos de información formulados por la Corporación, que se dotará al área del proyecto de pendientes de bombeo (inclinación de la superficie) para facilitar el drenaje superficial de aguas de escorrentía. En la documentación aportada se manifiesta por parte del usuario que "la solución para las precipitaciones se hará por medio de bombeo del 1% hasta 2% según aplique en las zonas duras (ciclorruta y andenes) que permitirán conducir las hacia la parte interior del proyecto en dirección al río, evitando así la conducción de estas escorrentías hacia la vía vehicular, estas (sic) dirección y pendiente de sentido de flujo se encuentran detalladas en el plano H01".

Continuación Resolución No **0073** de **01 MAR 2023** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapuri, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RIO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", a nombre del CONSORCIO ECOPARQUE con identificación tributaria No 901.619.842-1.

12

Respecto a la integración de la infraestructura existente para la recolección de aguas lluvias el usuario ha manifestado que "se le hará mantenimiento a la infraestructura de canalización de aguas lluvias existentes en el proyecto, donde mantendrá su área de aferencia existente, evitando así sobrepasar su carga hidráulica, el mantenimiento se hará por medio de limpieza, eliminación de maleza, eliminación de obstrucciones en los pasés de tubería así mismo." El proyecto involucra actividades de corte y relleno de suelo, discriminándolo en 2200 m³ de excavación y 1850 m³ de relleno en sub bases, el cual provendrá, de acuerdo con lo indicado por el usuario, de la cantera Santa Lucía del Valle (ubicada en el Kilómetro 6 de la vía Valledupar - Patilla), respecto a la cual se ha presentado un oficio suscrito por el representante legal de la misma, en que se afirma disponer de Licencia Ambiental mediante Resolución 1164 de 2008 expedida por CORPOCESAR, en tanto que para la gestión de los residuos de construcción cuya cantidad se estima en 1200 m³ se contempla recurrir a los servicios de la misma cantera que para ello contaría con autorización otorgada mediante resolución 007 del 08 de marzo de 2019 expedida por el Municipio de Valledupar afirmando además que CORPOCESAR avocó conocimiento Mediante Auto 407 del 03 de octubre de 2019, del formato de inscripción de gestores de RCD por parte de la empresa Santa Lucía del Valle S.A.S. Los evaluadores advierten que, en todo caso, independientemente del proveedor de materiales de construcción y/o receptor de RCD, estos deberán contar con la autorización ambiental vigente, expedida por la autoridad competente, lo cual debe ser acreditado. En la Figura 4, tomada de la documentación aportada por el usuario, se ilustra el diseño, en Planta, del Ecoparque del Río Guatapuri, con las estructuras sujetas a adecuación y mejoramiento correspondiente, señalándose el límite de la franja de protección forestal de 30 metros de ancho, respecto de la cual, se reitera, el usuario ha manifestado que será respetada al no adicionar obras de infraestructura distinta de los andenes y ciclorrutas existentes, que serán remodelados sin aumentar el área que ocupan. Respecto a la fuente de abastecimiento de agua para el desarrollo del proyecto el usuario ha manifestado que "se va a solicitar un medidor provisional a EMDUPAR, tomando como punto de conexión la tubería que está instalada en el parque la provincia (sic), y de igual forma para la etapa operativa cada local comercial quedará con un micromedidor legalizado ante EMDUPAR"

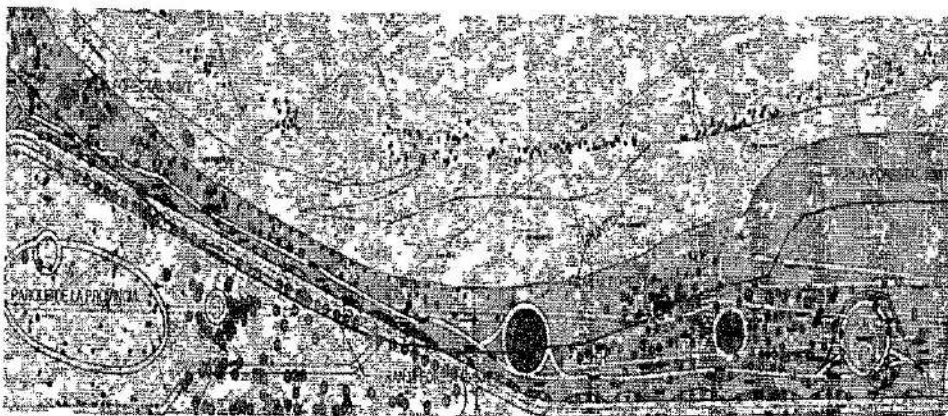


Figura 4. Diseño del proyecto y delimitación de la franja forestal en la margen derecha del río Guatapuri, en el sector del proyecto.

0073 de 01 MAR 2023

Continuación Resolución No 0073 de 01 MAR 2023 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapuri, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RÍO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", a nombre del CONSORCIO ECOPARQUE con identificación tributaria No 901.619.842-1.

13

4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.

La diligencia de inspección ocular al área propuesta para las obras permitió identificar las zonas y áreas que serán ocupadas en desarrollo del proyecto denominado "Construcción, adecuación y mejoramiento del Ecoparque del Río Guatapuri para Fortalecimiento del Turismo en el Municipio de Valledupar" y establecer los límites del proyecto y su georreferenciación correspondiente. Así mismo, el usuario ha suministrado la información de georreferencia del área que ocuparía el Proyecto, en información radicada con el número 11257 el 07 de diciembre de 2022 (Plano A-01), de la cual se extrajeron las coordenadas que conforman el área de ocupación (Tabla 3), la cual abarca una extensión de 1.96 has.

Tabla 3. Coordenadas área de ocupación

Este	Norte
1088793.7054	1653204.0310
1088761.5268	1653199.1415
1088821.0193	1653113.2110
1088978.9189	1652962.1986
1089078.8108	1652914.9351
1089213.5918	1652885.9241
1089243.7658	1652900.6011
1089346.2572	1652859.7321
1089360.5236	1652886.3037
1089210.3116	1652918.2499
1089084.1495	1652945.1857
1088962.6428	1653006.8561
1088895.3428	1653069.7941
1088831.9698	1653147.4441

En la Figura 5 se ilustra la configuración del área del proyecto (polígono de color Cyan) y de la franja de protección forestal (polígono de color fucsia), de acuerdo con las coordenadas anotadas (Plano A - 01).

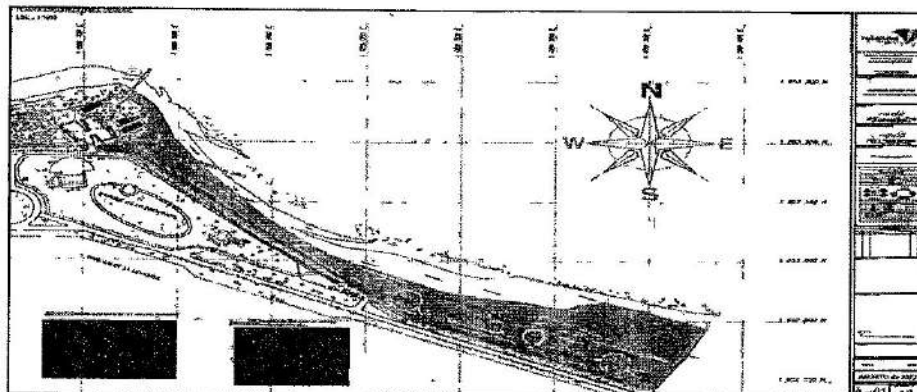


Figura 5. Configuración espacial del área del proyecto

0073 de 01 MAR 2023

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapurí, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RÍO GUATAPURÍ PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", a nombre del CONSORCIO ECOPARQUE con identificación tributaria No 901.619.842-1.

14

Se destaca que el usuario ha acogido el requerimiento número 2 de la Corporación (oficio del 08 de noviembre de 2022) en el sentido de ajustar el diseño del Ecoparque del río Guatapurí, para que en el sector en que se traslapan el Área del mismo y la Franja de protección forestal de 30 metros de ancho, solamente se proyecten obras de remodelación de andenes y ciclorruta.

Además ha manifestado, sobre el requerimiento relacionado con el riesgo de inundaciones en el área del proyecto que "Teniendo en cuenta la situación de riesgo el municipio de Valledupar considera que en caso de que los actuales vendedores retomen sus puestos de venta deben tener casetas móviles con ruedas, en caso de existir un evento ellos puedan hacer evacuación y así evitar mayores pérdidas, de igual forma los locales ubicados fuera del área de protección forestal se harán con materiales amigables con el medio ambiente" (sic), respecto a lo cual se conceptúa que ello compete exclusivamente, como se ha manifestado, al manejo del proyecto por parte de su promotor y no hace parte de las actividades amparadas por la autorización de ocupación de cauce.

5. Área del cauce a ocupar

La extensión superficial sobre la que se desarrollaría la ocupación del cauce del río Guatapurí, es la que resulta del polígono reseñado en la Tabla 3 del presente concepto, siendo ésta de 1,96 hectáreas.

6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

Como producto de la diligencia de inspección técnica realizada al área de solicitud de la autorización de ocupación de cauce se logra evidenciar la existencia de un muro de contención conformado por gaviones, los cuales se localizan sobre la margen derecha del río Guatapurí y que sirve como límite o frontera para el dimensionamiento de las áreas en las cuales se ejecutara el proyecto denominado "Construcción, adecuación y mejoramiento del Ecoparque del Río Guatapurí para Fortalecimiento del Turismo en el Municipio de Valledupar".

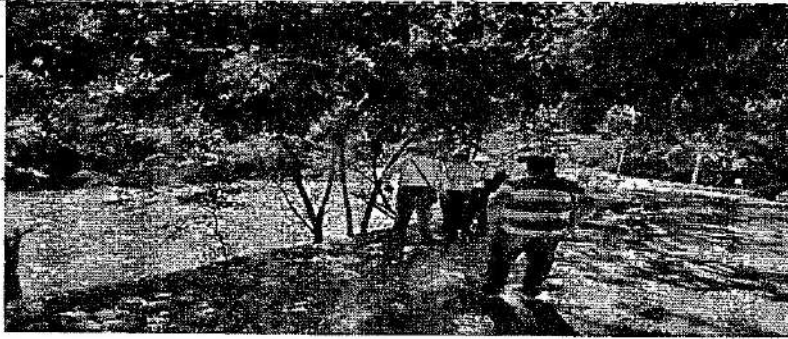
Dicho muro fue construido por CORPOCESAR como obra de contención y mitigación de los efectos derivados de las crecientes ordinarias y extraordinarias del río, tales como erosión de la margen o talud y la base del mismo.

En la Fotografía 4 se muestra un aspecto de la obra a que se hace referencia.

0073 01 MAR 2023

Continuación Resolución No -de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapuri, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RIO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", a nombre del CONSORCIO ECOPARQUE con identificación tributaria No 901.619.842-1.

15



Fotografía 4: Gaviones adecuados y establecidos en la margen derecha del Río Guatapuri

Así mismo, dentro del recorrido realizado por las áreas de interés, se logró evidenciar la presencia de árboles que se encuentran establecidos en la zona del proyecto y que hacen parte de la franja forestal protectora del río Guatapuri. Se considera que dichos árboles constituyen un elemento importante del ecosistema que caracteriza al área del proyecto, que prestan servicios ambientales esenciales para los procesos bióticos en los sectores aguas arriba y aguas abajo de la zona en que se ha propuesto el Proyecto, permitiendo incluso la conectividad con otros elementos ambientales de la zona, tales como los cerros denominados Hurtado y Coralito, para el tránsito de especies de fauna que allí habitan.

Se destaca que el usuario atendió el requerimiento de preservar la arborización existente en el área del Proyecto, y que ha propuesto dotar de espacios de aislamiento a los árboles existentes en la misma, tal como se ha mencionado en el numeral 3 del presente concepto, por lo que es imprescindible conservar la vegetación existente de manera que permita la coexistencia de especies de fauna con las poblaciones humanas que visitan este atractivo turístico en la ciudad de Valledupar.

Una de las principales preocupaciones que se analizan con la ejecución del proyecto es la situación de riesgo latente que existe sobre las márgenes y zonas forestales protectoras de la corriente Río Guatapuri, en torno a crecientes súbitas o inundación de dichas áreas y por ello el peticionario dentro de su documento de respuesta al requerimiento presentado manifiesta e informa que en caso de que los actuales vendedores retomen sus puestos de venta, deben tener casetas móviles con ruedas que faciliten la evacuación acelerada y con esto se eviten mayores pérdidas, aspecto este que es de exclusivo manejo del Municipio de Valledupar y del ente que eventualmente opere el Ecoparque del río Guatapuri, no haciendo parte de las actividades que son objeto del presente trámite de ocupación de cauce. Se advierte, en todo caso, que estas estructuras móviles tanto en su construcción como operación deben ser amigables con el ambiente y entorno en el cual se encontrarían, en el sentido de que con ellas no se produzcan afectaciones a la corriente hídrica y recursos naturales por posible contaminación derivada de los materiales con que se estructuren. Luego de los análisis ambientales y técnicos antes expuestos para la ejecución de las actividades y obras derivadas de la propuesta del proyecto a desarrollar que origina la solicitud de autorización de ocupación de cauce, se logra determinar que la puesta en marcha del proyecto denominado "Construcción, adecuación y mejoramiento del Ecoparque del Río Guatapuri para Fortalecimiento del Turismo en el Municipio de Valledupar" amerita su

0073 01 MAR 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapurí, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RIO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", a nombre del CONSORCIO ECOPARQUE con identificación tributaria No 901.619.842-1.

16

ejecución con el desarrollo de acciones de manejo que permitan velar por la prevención de afectaciones ambientales y disminuyan los posibles focos de contaminación derivado de las acciones de ejecución, razón por la cual es recomendable que se cuente con una interventoría técnica ambiental que permita velar, controlar, monitorear y hacer seguimiento en todo momento a las acciones y actividades propias del proyecto.

7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)

De conformidad con lo observado en la diligencia de inspección ocular adelantada, se pudo constatar que los sitios a ocupar con las obras y actividades derivadas del proyecto denominado "Construcción, adecuación y mejoramiento del Ecoparque del Río Guatapurí para Fortalecimiento del Turismo en el Municipio de Valledupar", hacen parte de la ronda hídrica del mencionado río y, por tanto, conforme a lo establecido en el Decreto – Ley 1076 del 26 de mayo de 2015 (Reglamento único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) son de uso y pertenecen al bien público de la Nación.

El usuario ha manifestado en la documentación aportada que el terreno pertenece al Municipio de Valledupar propietario del proyecto, por lo que no se requiere de autorización de un particular.

De otra parte, mediante derecho de petición presentado por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR, ante la Autoridad Nacional de Consulta Previa, mediante oficio SGAGA 0920 del 06 de diciembre de 2022, se solicitó se informara si para la ejecución del proyecto descrito, procede o no la Consulta Previa a cargo del interesado en el mismo. Se aclara que el derecho de petición en citas se basa en que el proyecto se localizaría al interior del espacio denominado Línea Negra, el cual ha sido considerado en el Decreto 1500 del 06 de agosto de 2018, por el cual se redefine el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, expresado en el sistema de espacios sagrados de la 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental, conforme los principios y fundamentos de la Ley de Origen, y la Ley 21 de 1991.

En respuesta al citado derecho de petición, se indicó por parte de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, mediante oficio 2023-2-002410-000810 con radicado 00263 del 11 de enero de 2023, que "... la empresa CONSORCIO ECOPARQUE a la fecha no ha gestionado la solicitud de análisis de la procedencia o no de la consulta previa para proyecto de la referencia " (sic).

Además, en la respuesta en cuestión, se menciona que "el proceso de análisis del procedimiento de consulta previa se encuentra en cabeza de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y el mismo inicia cuando se recibe la solicitud de parte de la entidad promotora el ejecutor del proyecto, obra o actividad ..." para lo cual se señala que se debe seguir un procedimiento diligenciando un formato denominado Anexo 1 Versión 6, a través de un sitio de internet del Ministerio del Interior. Señala en dicho escrito la Autoridad Nacional de Consulta Previa que "hasta tanto el CONSORCIO ECOPARQUE realice la solicitud formal de análisis de procedencia de la consulta previa, esta Autoridad iniciará con el correspondiente análisis".

0073 01 MAR 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapuri, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RIO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", a nombre del CONSORCIO ECOPARQUE con identificación tributaria No 901.619.842-1.

17

Luego de haberse conocido esta respuesta, la Corporación la puso en conocimiento del Representante Legal del CONSORCIO ECOPARQUE, mediante oficio SGAGA 0023 del 12 de enero de 2023 enviado por correo electrónico el mismo día. Ante esto, el Representante Legal del Consorcio radicó en la entidad con el número 00644 el 19 de enero de 2023 un comunicado en que manifiesta que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, solicita el concepto definitivo por parte de CORPOCESAR en cuanto al trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce o si procede esperar respuesta por parte del Ministerio del Interior y anexa una impresión de registro de la solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa (con radicado EXT-S23-00000014-SIANCP-000011-EDCP).

Esta comunicación fue puesta en conocimiento de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de CORPOCESAR, el 30 de enero de 2023, por parte de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, la cual dio respuesta al CONSORCIO ECOPARQUE, recordándole que el trámite del permiso de ocupación de cauce culmina con una Resolución firmada por el Director General de CORPOCESAR e indicándole que la consulta previa es un derecho de carácter colectivo que responde al principio de buena fe y debe ser realizada antes de la toma de una decisión, por lo que sólo cuando se haya determinado por la Autoridad Nacional de Consulta Previa si se requiere o no de la referida consulta, se establecería el accionar administrativo ambiental a seguir. El 15 de febrero de 2023, el CONSORCIO ECOPARQUE radicó con el número 01636 la Resolución ST-0103 de 14 de febrero de 2023, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades, en la cual, luego de realizar el análisis de la información del proyecto que el CONSORCIO ECOPARQUE le entregó, se concluye que "realizado el análisis geográfico y cartográfico del proyecto y de comunidades étnicas se estableció que no se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se determina que NO PROCEDE CONSULTA PREVIA para el proyecto "CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RIO GUATAPURI PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR". Así, en la Resolución se resuelve que no procede la consulta previa con comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras y comunidades Rom, indicándose que la Resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas especificadas por el CONSORCIO ECOPARQUE y que "si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado en el marco de sus competencias".

8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del Cauce.

Se considera viable desde el punto de vista técnico aprobar a nombre del CONSORCIO ECOPARQUE, con identificación tributaria No. 901.619.842-1, la solicitud de ocupación de cauce en la margen derecha del río Guatapuri, sobre una extensión de 1,96 hectáreas, para el desarrollo del Proyecto "CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RIO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR". El Área de ocupación de cauce corresponde al interior del polígono definido por las coordenadas indicadas en la Tabla 3.

0073 de 01 MAR 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapurí, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RIO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", a nombre del CONSORCIO ECOPARQUE con identificación tributaria No 901.619.842-1.

18

Tabla 3. Coordenadas área de ocupación

Este	Norte
1088793.7054	1653204.0310
1088761.5268	1653199.1415
1088821.0193	1653113.2110
1088978.9189	1652962.1986
1089078.8108	1652914.9351
1089213.5918	1652885.9241
1089243.7658	1652900.6011
1089346.2572	1652859.7321
1089360.5236	1652886.3037
1089210.3116	1652918.2499
1089084.1495	1652945.1857
1088962.6428	1653006.8561
1088895.3428	1653069.7941
1088831.9698	1653147.4441

9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.

Teniendo en cuenta la información especificada en los documentos que entregó el CONSORCIO ECOPARQUE, se estipula un plazo de dieciocho (18) meses.

10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

El análisis de la información entregada por la empresa peticionaria en todas las etapas del trámite de evaluación de la solicitud de ocupación de cauce, la diligencia de inspección ocular realizada al sitio de la solicitud y las consideraciones técnicas del presente concepto técnico, permiten generar conclusiones y recomendaciones acerca de la ejecución de las obras relacionadas con el proyecto objeto del trámite.

CONCLUSIONES

El CONSORCIO ECOPARQUE, con identificación tributaria No. 901.619.842-1, contratista seleccionado para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RIO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", requiere adelantar la ocupación del cauce del Río Guatapurí en la zona especificada en el presente concepto, para la ejecución de las actividades del citado proyecto que se ubicarían sobre el área forestal protectora del río Guatapurí.

Se estima que la ocupación que se pretende realizar sobre el cauce del Río Guatapurí para la ejecución de las obras descritas en el cuerpo del presente concepto técnico sobre el área forestal protectora del río, debe desarrollarse bajo las consideraciones que de manera técnica han sido expresadas en el presente documento, de manera tal que las condiciones ambientales de la corriente no se vean afectadas en cuanto a calidad, cantidad y dinámica fluvial.

En todo caso, se considera que es pertinente que el proyecto cuente con una interventoría u orientación ambiental, que permita realizar control, monitoreo, verificación y seguimiento

0073 de 01 MAR 2023

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapuri, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RIO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", a nombre del CONSORCIO ECOPARQUE con identificación tributaria No 901.619.842-1.

19

en todo momento del proyecto, para garantizar que no se presenten impactos ambientales negativos de consideración, derivados de la ejecución de las actividades y obras a realizar, propendiendo por que se protejan y preserven los servicios Ecosistémicos de la zona de ejecución del Proyecto".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimado de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0073 01 MAR 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapurí, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RIO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", a nombre del CONSORCIO ECOPARQUE con identificación tributaria No 901.619.842-1.

20

instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 \$MMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al CONSORCIO ECOPARQUE con identificación tributaria No 901.619.842-1, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RIO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", a ejecutarse en jurisdicción de la ciudad capital del departamento del Cesar.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende una extensión de 1,96 has, al interior del polígono definido por las siguientes coordenadas:

Este	Norte
1088793.7054	1653204.0310
1088761.5268	1653199.1415
1088821.0193	1653113.2110
1088978.9189	1652962.1986
1089078.8108	1652914.9351
1089213.5918	1652885.9241
1089243.7658	1652900.6011
1089346.2572	1652859.7321
1089360.5236	1652886.3037
1089210.3116	1652918.2499
1089084.1495	1652945.1857
1088962.6428	1653006.8561
1088895.3428	1653069.7941
1088831.9698	1653147.4441

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0073 **01 MAR 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapurí, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RIO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", a nombre del CONSORCIO ECOPARQUE con identificación tributaria No 901.619.842-1.

21

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al CONSORCIO ECOPARQUE con identificación tributaria No 901.619.842-1, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades. Por lo menos con cinco (5) días de anterioridad al inicio de obras, se debe presentar un cronograma con las actividades a realizar, así como su tiempo de desarrollo.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de erradicar o talar árboles en el área autorizada para la ocupación de cauce.
6. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, el CONSORCIO ECOPARQUE debe responder por daños que pueda ocasionar.
7. Revegetar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
8. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
9. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
22. Implementar técnicamente las denominadas "contenedoras de concreto" a los árboles que se deban intervenir por las obras del proyecto. Para ello, el diámetro de las mismas deberá ser definido a partir del radio tomado desde la cara externa del tallo y no desde su eje, corresponder a no menos de nueve veces el diámetro del árbol medido a 30 cms de altura y su profundidad de anclaje no deberá sobrepasar los 40 centímetros desde la rasante del terreno.

0073 de **01 MAR 2023**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapuri, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RIO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", a nombre del CONSORCIO ECOPARQUE con identificación tributaria No 901.619.842-1.

22

23. Tramitar y obtener previamente ante CORPOCESAR el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera la intervención de árboles con podas aéreas.
24. Conservar las áreas de ocupación y trazados que presentan los andenes, ciclorruta y demás obras objeto de intervención sobre el área forestal protectora del río.
25. Adecuar los sitios de almacenamiento temporal de los materiales de construcción y téreos y disponer de los medios para minimizar las emisiones de material particulado y de gases.
26. Retirar del área del proyecto, todos los materiales y residuos de construcción y demolición que resulten del desarrollo de las actividades ejecutadas y disponerlos de manera adecuada en sitios autorizados por la autoridad ambiental, incluyendo la limpieza de los canales recolectores de aguas lluvias que actualmente se localizan en el sector sureste del área del proyecto y que se encuentran sedimentados. Así mismo, llevar un registro de los volúmenes de RCD que son retirados del proyecto y reportar a CORPOCESAR el sitio de disposición con la correspondiente georreferenciación, anexando el acto administrativo que avala el sitio para la recepción de este tipo de residuos.
27. Evitar la contaminación y obstrucción del cauce del río Guatapuri y/o del agua que por él discurre, que puedan resultar a causa de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos (incluidos residuos vegetales) o líquidos al cauce y zonas aledañas.
28. Garantizar que en todo momento imperen condiciones adecuadas de organización, limpieza y estabilidad de la zona de franja forestal protectora de la fuente hídrica Río Guatapuri y reparar la zona del Proyecto ante cualquier deterioro ambiental manifestado como consecuencia del desarrollo del mismo.
29. Realizar las obras conforme a lo dispuesto en la información, estudios y diseños técnicos allegados a esta autoridad ambiental y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente.
30. Informar oportunamente a los moradores del sector sobre los alcances del proyecto e implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
31. Remitir a CORPOCESAR con destino al expediente CGJ-A 141 – 2022, informes mensuales durante la vigencia de la autorización y un Informe Final detallado dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de las obras autorizadas, donde se incluya mínimo la siguiente información:
 - a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
 - b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
 - c) Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 - d) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0073

01 MAR 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapurí, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RIO GUATAPURI PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR", a nombre del CONSORCIO ECOPARQUE con identificación tributaria No 901.619.842-1.

23

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO ECOPARQUE con identificación tributaria No 901.619.842-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar y señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

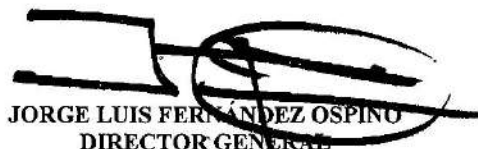
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

01 MAR 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGI-A 141-2022

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306